

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0470-2024-A/MPMN

Moquegua, **13 NOV. 2025**

VISTOS,

Informe Legal N° 1473-2024/GAJ/GM/MPMN, Oficio N° 113-2025-A/MPMN, Oficio N° 01321-2025-A/MPMN, Informe N° 524-2025/GAJ/GM/MPMN, Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2024, Carta de Renuncia de fecha 30 de julio del 2024, Acta de Junta Médica N° 23-2024-SUBDIRSAPOL/XIVMRSTACNA/POSMEPOLMOQUEGUA/SER.SOC, Acta de Junta Médica de fecha 11 de diciembre del 2023, Carta N° 014-2024-A/MCPY, Acuerdo de Concejo N° 028-2024-CM/CPY, Dictamen Legal N° 001-2024/JROH y;

CONSIDERANDO,

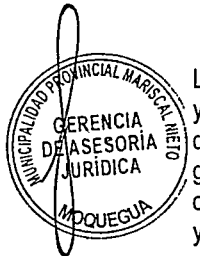
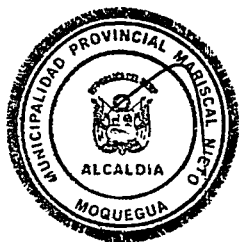
Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la acotada normativa, señala que: Las autoridades Administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirían a los principios del procedimiento Administrativo previstos en esta ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho Administrativo y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, mediante la Ley 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, se norma el proceso de elecciones democráticas de los alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, acorde con los artículos 131 ° y 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en las cuales se señala que el alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin; de igual forma el procedimiento de elección se regula por la ley de la materia;

Que, el artículo 38° de la Resolución N° 0362-2022-JNE, respecto a la proclamación del alcalde y regidores, ordena que: "el alcalde provincial proclama al alcalde y la lista de regidores de la municipalidad del centro poblado que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas";

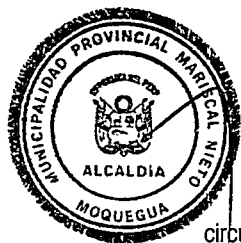


"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las circunstancias de vacancia del cargo de alcalde o regidor, prevé en su numeral 7) lo siguiente: (...) "3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;"

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular". Asimismo, sobre las sesiones extraordinarias, señala que: En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros";

Que, el artículo 23° de la Ley precitada, establece sobre el procedimiento de vacancia del cargo de alcalde o regidor lo siguiente: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. (...)";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0897-2022-A/MPMN de fecha 13 de diciembre del 2022, se proclama como Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Yacango del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, para el periodo 2023-2026, en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 017-2022-A/MPMN, a las siguientes autoridades electas:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
ALCALDE	KEMPER SILINO PORTOCARRERO GAMBOA	43806197
PRIMER REGIDOR	RILDO BORELY VLADEZ RAMOS	04431835
SEGUNDO REGIDOR	KIMBERLY MILAGROS DIAZ VILLEGAS	45436667
TERCER REGIDOR	INDALECIO CUAYLA NINA	04426897
CUARTO REGIDOR	EMILIANA FLORA RAMOS AMESQUITA	71035808

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 028-2024-CM/CPY de fecha 30 de setiembre del 2024, se Acordó: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA VACANCIA del regidor INDALECIO CUAYLA NINA de la Municipalidad del Centro Poblado de Yacango por la causal contemplada en el numeral 3° del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el Informe Legal N° 1473-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 10 de noviembre del 2025, se indica lo siguiente:

"

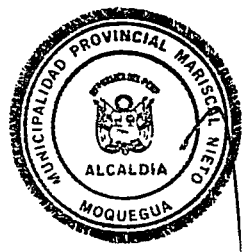
- 3.1 Que, la Ley N° 27972, señala en su artículo 22° que la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:(...) 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; (...). Así como lo dispone el artículo 23°, sobre el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor. El artículo 24° prescribe: En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



reemplaza: 1. Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; 3. 2. En vista de que el proceso de vacancia no se encuentra regulado para los Alcaldes y Regidores de los Centro Poblados, no obstante se considera aplicar el método de Autointegración (analógica) de Derecho que vendría a ser definida de la siguiente manera: "la autointegración está presente cuando los mecanismos de integración o sus fuentes se encuentran en el mismo ordenamiento jurídico, en su interior funcional, sin tener que salir de él para completarlo". 3.3. El TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo IV de Título Preliminar, en el numeral 1.1. el Principio de legalidad, denota que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo el artículo 1° que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de las normas del derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)

- 3.2 Que, revisados los actuados administrativo remitidos con el Oficio N° 113-2025-AMCPY, se observa que el procedimiento de vacancia del señor regidor INDALECIO CUAYLA NINA a sido seguido conforme a Ley, fundamentándose en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es decir, en la enfermedad que impida el desempeño normal de las funciones del regidor vacado, la cual en el presente caso, está acreditada no solo con la Acta de Junta Médica de fecha 11 de diciembre del 2023 (folios 12) y con la Acta de Junta Médica N° 23-2024-SUBDIRSAPOL/XIVMRSTACNA/POSMEPOL MOQUEGUA/SERV.SOC. de fecha 28 de junio del 2024 (folio 13 a 15), sino también con la Carta de Renuncia de fecha 30 de julio del 2024 (folios 17) mediante el cual el señor regidor INDALECIO CUAYLA NINA, solicita la aprobación de su renuncia por motivo de salud, documentos que son el sustento del Dictamen Legal N° 001-2024/JROH y principalmente del Acuerdo de Concejo N° 028-2024-CM/MPY; consecuentemente resulta procedente la declaración de vacancia del Regidor INDALECIO CUAYLA NINA, del Centro Poblado YACANGO, por causal prevista en el numeral 3) del artículo 22° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo reconocer al Sr. YHOEL REONNY MULLUNI RAMOS, para que asuma el cargo de regidor de la municipalidad de centro poblado antes mencionado, conforme fue expresado en el párrafo segundo del Oficio N° 113-2025-AMCY (folios 28) y conforme se colige de la Resolución N° 010-2022-COEL/YACANGO de fecha 26 de setiembre del 2022, del cual se desprende que el Sr. YHOEL RONNY MULLUNI RAMOS pertenece a la Lista Independiente "UNIDOS POR YACANGO".
- 3.3 No pasa desapercibido que el Sr. INDALECIO CUAYLA NINA fue notificado adecuadamente con el Acuerdo de Concejo N° 028-2024-CM/CPY que contiene el acuerdo de su vacancia como regidor, conforme se desprende de folios 01 y 10; sin embargo, no presentó recurso alguno contra dicho acuerdo por lo que se entiende que lo ha consentido."

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y DECLARAR la VACANCIA del señor INDALECIO CUAYLA NINA identificado con DNI 04426897, regidor del Centro Poblado YACANGO, del Distrito Moquegua – Provincia Mariscal Nieto, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 22 de la Ley de Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) "3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones".

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER como regidor de la Municipalidad del Centro Poblado : YACANGO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto al Sr. **YHOEL RONNY MULLUNI RAMOS** con DNI 72489526, conforme lo expuesto en el análisis del presente informe; correspondiendo consecuentemente se le entregue la credencial correspondiente, para la culminación del periodo hasta el 2026, conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 31079.

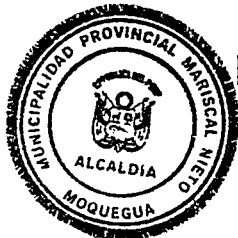


ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, efectúe la entrega de la respectiva credencial al señor YHOEL RONNY MULLUNI RAMOS con DNI 72489526, bajo responsabilidad.



ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE